



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, que presentó la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.



2. Para motivar su iniciativa, la Diputada promovente expresó que la iniciativa tiene por objeto ajustar algunas disposiciones de carácter operativo, funcional y estructural, del esquema de atribuciones y del desarrollo de atribuciones de diversos integrantes que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, particularmente en lo que respecta a funciones del Secretariado Ejecutivo y de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; así, en la parte expositiva de su propuesta, literalmente, manifestó lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos.

No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo.

De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos "distintos a los anteriores", y 698 mil 337 por motivos "no especificados".

Lo preocupante de esta cifra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales.

Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan

dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país.

Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener.

La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia.

Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones.

De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado.

Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que "quien puede más puede lo menos", si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo.

Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social.

El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es "un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación.

El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo.

La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento.

En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en su artículo 3, precisa que:

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio

a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos.”

3. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**.

Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Con relación al análisis del contenido de la iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuya labor consiste en proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población como las bases para un desarrollo sólido por lo que la lucha contra la delincuencia debe tener como consecuencia, la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la prevalencia de condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Asimismo, la lucha contra las condiciones bajo las que se generan los hechos delictivos debe basarse en una efectiva coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de lograr una convivencia armónica a partir de la recuperación de las condiciones de paz y de rescate del tejido social. Todo ello por medio de eficaces intervenciones que permitan la colaboración interinstitucional a fin de erradicar el fenómeno delictivo pero siempre bajo los estándares de respeto y salvaguarda de los derechos y libertades de las y los gobernados.

Nuestra Carta Magna, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las bases regulatorias al señalar que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Es claro que cuando no hay las condiciones de paz y progreso, el delito se nutre y crece; de esta manera se genera un ecosistema de descoordinación e impunidad, provocando la comisión y el aumento de hechos delictivos de gran escala.

Diversos estudiosos especializados coinciden en que el fenómeno delictivo es un hecho de carácter global que aqueja a diversas regiones del mundo, también es preciso reconocer que a pesar de los importantes esfuerzos del Gobierno Federal por reconfigurar las bases de la Seguridad Pública a partir del fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional, la delincuencia en distintas regiones de la República Mexicana ha ido en aumento en los últimos años, no obstante los esfuerzos de las autoridades locales y estatales no han sido complementarios para combatir la delincuencia, aunado a que existen factores externos que van ligados a la delincuencia, como la drogadicción, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de enero a diciembre del 2023 ha tenido un número importante de delitos en donde estos factores propiciatorios se encuentran presentes.

IV. Esta Comisión dictaminadora considera que uno de los principales factores del aumento de la delincuencia en distintas latitudes del país y en nuestro Estado, es consecuencia de la imposibilidad estructural por combatirla por parte de las corporaciones, esta imposibilidad genera un franco incumplimiento de los principios básicos y fines del orden coactivo legitimado y uno de los factores propiciatorios de esta incapacidad institucional transita por la descomposición de las instituciones de seguridad pública de los niveles de proximidad.

Esta Comisión coincide con el diagnóstico establecido en la iniciativa, en el sentido de que, a pesar de los múltiples esfuerzos por renovar las políticas e instituciones en materia de Seguridad Pública, las corporaciones no han cumplido con las expectativas generadas, lo que ha derivado en la necesidad de incorporar la visión colaborativa y disciplina de las instituciones Estatales de Seguridad Pública en esta importante función del Estado, buscando generar mejoras sustanciales no solo respecto de la disminución de los índices de percepción de inseguridad sino también, en la pacificación de regiones enteras.

Otro elemento que, sin duda, fue clave en la descomposición policial de los cuerpos municipales y que no es ajeno al análisis de esta dictaminadora, fue la fallida estrategia denominada “guerra contra el narcotráfico” iniciada el 11 de diciembre del 2006, en donde las Fuerzas Armadas se utilizaron para enfrentar a la delincuencia organizada sin estrategia ni orientación, generando graves afectaciones de carácter estructural, organizacional y de mando, a las corporaciones de seguridad federal, estatales y municipales.

Esta estrategia sin objetivo, en la que la incorporación sin marco jurídico por parte del Ejército Mexicano, en lugar de consolidar a las instituciones de Seguridad Pública, las desnaturalizó, provocando además, que algunas líneas de mando, ante una lucha desequilibrada y sin destino claro, establecieran relaciones de complicidad con los cárteles de la droga.

No es casualidad que esta descomposición de las corporaciones de Seguridad Pública tuviera como consecuencia el alejamiento de la sociedad frente a quienes debían ser su blindaje de protección, ejemplo de ello es, que la Encuesta Nacional de Victimización (ENVIPE) del año 2020, mencionara que el 56.7% de la población percibía a la Policía Federal como corrupta.

A partir de esta desarticulación, las policías municipales padecieron la debilidad institucional generada por la incapacidad para establecer estrategias coordinadas y acciones de capacitación y profesionalización; así, el flujo de armas, de capitales y de tecnología en las distintas regiones del país en donde opera la delincuencia organizada, generó que esta última adquiriese, en muchos casos, mas poder y fuerza que las propias policías municipales e incluso, estatales, las cuales se han visto rebasadas e inoperantes.

Ante ello, se ha establecido un nuevo paradigma de la Seguridad Pública, a nivel local, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, basada en el respeto a los derechos humanos, en la construcción de la paz y el establecimiento del orden, de la mano de cuerpos policiales altamente capacitados y cuya formación corresponde a partir de su involucramiento legal y constitucional de manera colaborativa con las instituciones estatales.

V. La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala incuye en sus contenidos aspectos innovadores como la figura denominada "Mando Coordinado" que es, un esfuerzo de carácter legal, institucional y estratégico, que permitirá, mediante reglas claras de procedimiento y ante circunstancias que rebasen las capacidades institucionales y operativas de las policías municipales, la intervención colaborativa, coordinada y temporal de las instituciones estatales en las regiones, a fin de generar sinergias y mecanismos de cooperación, que posibiliten la recuperación de la paz en el corto plazo, la depuración de los elementos, la capacitación y profesionalización de los mismos para que, al cumplirse los plazos y terminos establecidos en la Ley, el municipio vuelva a administrar sus instituciones municipales una vez que se ha restituido el orden y la seguridad, en beneficio de las y los gobernados.

Sin embargo, resalta para esta dictaminadora que, en su momento el Mando Coordinado se diseñó y concibió a fin de que fuesen tres autoridades quienes activen el procedimiento: el Ejecutivo del Estado por conducto de la persona titular, la persona titular de la Presidencia Municipal y a solicitud de su Cabildo.

No obstante, resulta incompleto el esquema planteado en la norma vigente, en virtud de que, a pesar de que es el Ejecutivo del Estado quien, por medio de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado y posterior evaluación de las condiciones, por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, emite el dictamen por el que se evalúan las circunstancias que dan origen al denominado Mando Coordinado, éste no cuenta con la atribución expresa para solicitarlo.

Lo anterior, a pesar de que tiene a su cargo la determinación para la activación de dicho procedimiento, sino que además, es quien tiene a su cargo a la Policía Estatal, que es la institución que, eventualmente, desarrollaría esta colaboración en los municipios, por lo que se coincide con el planteamiento de la iniciadora, en cuanto a que este esquema de activación del Mando Coordinado debe completarse, incorporando expresamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en este importante componente, en el texto del artículo 37 de la Ley objeto de modificación.

Ello se sostiene, aunado al hecho de que, al realizar un análisis de los antecedentes legislativos recientes, los debates parlamentarios y los razonamientos vertidos en pleno y en Comisiones, esta dictaminadora dio cuenta de que, en su momento y en la iniciativa preferente por medio de la que se expide esta Ley de Seguridad Pública y Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, al realizar una revisión del proyecto original, concretamente en el artículo 37 del mismo se encontró que, efectivamente el Mando Coordinado establece la participación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que su incorporación es parte de su diseño original, aspecto que consideramos loable, y debe plasmarse en la norma vigente por medio de esta reforma, en virtud de que no existe en el antecedente de debate parlamentario, argumento que se hubiese opuesto a su incorporación.

En ese sentido, tratándose de la figura de mando único y de los demás planteamientos de la autora de la iniciativa, es claro que las proposiciones de la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** son coincidentes con el espíritu originario de la iniciativa preferente y como tal, debe articularse con los contenidos de la norma que ya se encuentra en vigor, por lo que, en mérito del análisis de sus contenidos, coincidimos plenamente con la interpretación de la promovente en el sentido de que las reformas propuestas serán benéficas para la correcta implementación del esquema de Mando Coordinado que se contempla, como diseño innovador y legal en el marco de colaboración interinstitucional para la Seguridad Pública y la paz del Estado y, en general, para el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y ciudadana del Estado y los municipios.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción XVII del artículo 3, los artículos 37 y 38, el párrafo primero del artículo 134, el artículo 148 y sus fracciones III, V y VI, el artículo 150, las fracciones I y XXV del artículo 152, la fracción IV del artículo 155, el artículo 195, los artículos 202 y 241 y el párrafo primero del artículo 242, y **adiciona** una fracción VII al artículo 148, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

XVIII. ... a XXXVII. ...

Artículo 37. Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado:

- I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 38. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, para su valoración y aprobación.

Artículo 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Artículo 148. El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con:

I. ... a II. ...

III. Dirección de Seguimiento y Administración;

IV. ...

V. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i);

VI. Dirección de Planeación, y

VII. Dirección jurídica.

Artículo 150. El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Pública y Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal.

Artículo 152. ...

I. Representar jurídicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses;

II. ... a XXIV. ...

XXV. Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios;

XXVI. ... a XXXIII. ...

Artículo 155. ...

I. ... a III. ...

IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. ... a IX. ...

Artículo 195. El Programa Estatal de Seguridad Pública y Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Artículo 202. El Centro Estatal de información se integrará por lo menos con los siguientes registros:

I. ... a VIII. ...

Artículo 241. Serán materia de anexos específicos del Secretariado Ejecutivo los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i.

Artículo 242. El control en el manejo de los recursos estatales, su evaluación y fiscalización, quedarán a cargo de la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo respectivamente; mientras que el ejercicio de los recursos y fondos federales, serán a cargo del Secretario Ejecutivo. La evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

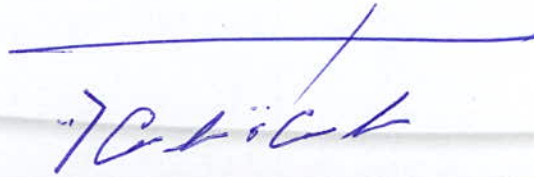
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

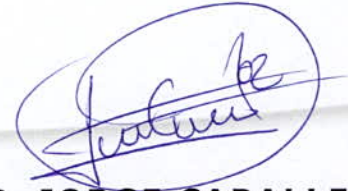
LA COMISIÓN DICTAMINADORA



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**



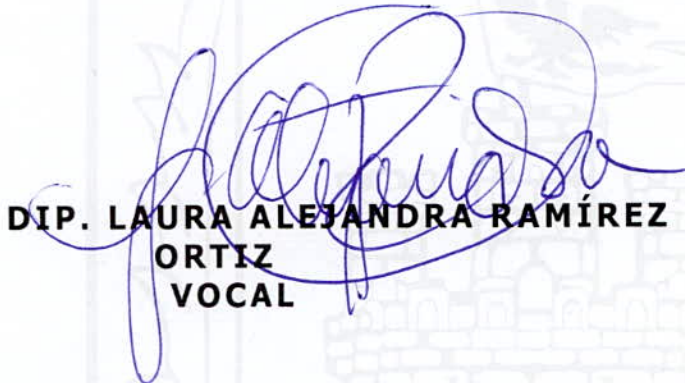
**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**



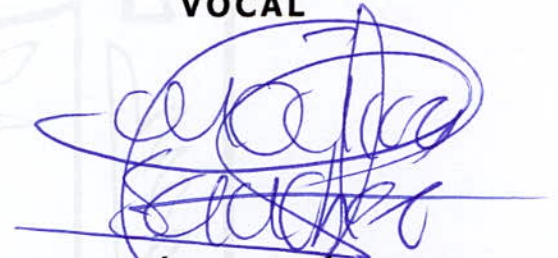
**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**



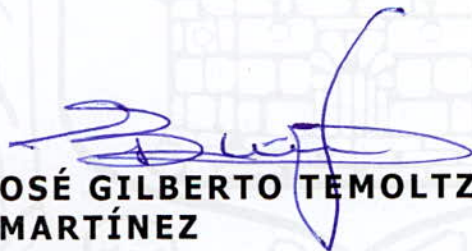
**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**



**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL**



**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**



**DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXIV 025/2024.